

General Roca, 03 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El legajo **RO-00282-P-2024** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 27 de junio de 2024.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **[CONDENADO_1]** en fecha 27 de junio de 2024 fue condenado por la Dra. Claudia A. Lemunao, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo **MPF-VR-00514-2022** caratulado: "**[CONDENADO_1]** S/ **VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES LEVES**" como AUTOR material y penalmente responsable de Violación de domicilio y Lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo por haber sido producidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género imponiéndole la PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar y mantener actualizado el domicilio, 2. Presentaciones trimestrales ante el órgano de control judicial, 3. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas tanto en la vía pública o en su domicilio, 4. No cometer delitos, 5. No acercarse a un radio no inferior de 100 metros del domicilio sito en **[DIRECCION_VÍCTIMA_1]** y a un radio de 50 metros de las personas de **[VÍCTIMA_1]** e impedimento de contacto con la nombrada, ya sea de manera personal, gestual, telefónico, a través de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, etc.) sea por si o por interpósita persona y 6. Realizar un curso de capacitación sobre violencia de género y/o nuevas masculinidades.

Durante el trámite de ejecución de pena intervino el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de control del cumplimiento de las reglas de conducta.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 02 de julio de 2026 manifestó: "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de **[CONDENADO_1]**, y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.- (con excepción del informe final)...*"

Atento estado de autos, el suscripto entiende que **[CONDENADO_1]** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...*"

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **[CONDENADO_1]**, DNI **[DNI_CONDENADO_1]** y por **AGOTADO** el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 27 de junio de 2024 en el marco del legajo **MPF-VR-00514-2022** caratulado: "**[CONDENADO_1] S/ VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES LEVES**".

II. HACER SABER a **[CONDENADO_1]** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...*".

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, LEONARDO ALBERTO BALLESTER, DEFENSORIA PENAL NRO 1 - VILLA REGINA y JORGE HORACIO TRALCAL. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria